



**ACOGESOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS,
PRESENTADA POR CONSTRUCTORA LA ESPERANZA
LIMITADA.**

RES. EX. N° 2/ ROL F-013-2017

Santiago, 05 JUL 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de abril de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-013-2017 mediante la formulación de cargos a Constructora La Esperanza Limitada, Rol Único Tributario N° 77.340.360-0, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-013-2017.

2. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-013-2017, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, la resolución indicada en el considerando anterior fue notificada mediante carta certificada dirigida al representante legal de Constructora La Esperanza Limitada, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Santiago con fecha 15 de junio de 2017, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1170121732124.

4. Que, con fecha 4 de julio 2017, don José Manuel Figueroa Hernández, gerente general de Constructora La Esperanza Limitada, estando dentro de plazo

legal, presentó una solicitud de ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos en el actual procedimiento sancionatorio. Fundamentó su solicitud en el tiempo requerido para recopilar información técnica y de ingeniería, además de cotizaciones para comprar elementos de ingeniería que le permitan dar cumplimiento a la normativa infringida.

5. Por su parte, en la misma presentación, el titular acompañó el formulario de solicitud de reunión de asistencia, mediante el cual solicita una reunión con la fiscal instructora del caso para presentar un programa de cumplimiento, y una copia impresa de la página web de Correos de Chile, en el cual aparece el seguimiento y fecha de notificación de la Res. Ex. N° 1/Rol F-013-2017.

6. Cabe señalar que, con fecha 5 de julio de 2017, don José Manuel Figueroa Hernández, en representación de Constructora La Esperanza Limitada, junto a funcionarias de esta Superintendencia, participaron en una reunión de asistencia al cumplimiento, en oficinas de esta Superintendencia, de conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N°30/2012.

7. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

8. Que en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **APRUEBESE** la solicitud de ampliación de plazos, presentada por don José Manuel Figueroa Hernández, en representación de Constructora La Esperanza Limitada. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, **se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para presentar Descargos**, en el presente procedimiento sancionatorio, contados desde el vencimiento de los plazos originales referidos en el considerando 2°.

II. **TENER POR ACOMPAÑADOS** el formulario de solicitud de asistencia y la copia impresa de la página web de Correos de Chile, mencionados en el



considerando 5° de la presente resolución. Al respecto, se hace presente que la reunión para asistencia fue realizada con fecha 5 de julio del presente año, tal como se indica en el considerando 6° de esta resolución.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Constructora La Esperanza Limitada, Calle San Antonio N° 378, oficina 202, Santiago Centro, Región Metropolitana.


Maura Torres Cepeda
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente






Carta certificada:

- Representante Legal de Constructora La Esperanza Limitada. Calle San Antonio N° 378, oficina 202, Santiago Centro, Región Metropolitana.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sra. Ivonne Mansilla. Jefa Oficina de la Región de Los Lagos de la SMA.